

**ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS****I. Disposiciones generales****Artículo 1**

Este ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio de Álava, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el anexo, en los términos de la presente ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2

La ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial municipal de Zuia.

II Hecho imponible**Artículo 3**

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por el ayuntamiento, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de las personas particulares, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo.

Las tasas por prestación de servicios no excluyen la exacción de contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los mismos.

III. Sujeto pasivo**Artículo 4**

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a las personas ocupantes de viviendas o locales, las personas propietarias de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre las respectivas personas beneficiarias.

b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, o la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, las personas constructoras y contratistas de obras.

Artículo 5

Están obligados al pago de las tasas.

a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de las personas particulares, quienes lo soliciten.

b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por las personas particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos, aquellas personas a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

Artículo 6

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las tarifas, que figuran como anexo de esta ordenanza.

IV. Exenciones, reducciones y bonificaciones**Artículo 7**

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

V. Base imponible**Artículo 8**

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio en los términos de la tarifa respectiva contenida en el anexo.

VI. Cuota**Artículo 9**

1. La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

VII. Devengo y periodo impositivo**Artículo 10**

1. La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, sin perjuicio de que pueda exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

2. El devengo de las tasas de carácter periódico tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese en el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo en la cuota en el caso de que así estuviera previsto en las correspondientes normas de aplicación en el anexo.

VIII. Liquidación e ingreso**Artículo 11**

Por el ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el anexo.

Todo ello sin perjuicio de poder exigir el cobro de las tasas en régimen de autoliquidación.

Artículo 12

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las tasas reguladas por esta ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava.

Disposición final

La última modificación de la presente ordenanza fiscal fue aprobada definitivamente el día 5 de diciembre de 2024, entrará en vigor el día 1 de enero de 2025 y seguirá vigente hasta que se acuerda su modificación o derogación expresa.

Anexo**1. Servicio de suministro de agua****a) Usos domésticos:**

— Cuota de servicio: hasta 33 m³/cuatrimestrales (0,332 euros/ m³): 10,95 euros.

Se establece un consumo mínimo a efectos de facturación cuatrimestral en todo caso de 33 m³ o 10,95 euros.

— Cuota de consumo:

De 34 m³ a 53 m³/cuatrimestral: 0,5148 euros/ m³.

De 54 m³ a 100 m³/cuatrimestral: 0,990 euros/m³.

De 101 m³ en adelante: 1,241 euros/m³.

— La comunidad vecinal que utilice de manera centralizada un sistema energético sostenible de agua caliente sanitaria (ACS), tras acuerdo tomado por su órgano correspondiente, podrá solicitar trasladar la parte proporcional de los litros gastados en el contador de la comunidad para dicho fin, a cada una de las viviendas que forman dicha comunidad, sumándose éstos a la factura del agua particular de cada vecino.

— Se establece una bonificación del 10 por ciento en el primer tramo de consumo de uso doméstico a favor de personas usuarias del servicio correspondiente a viviendas donde se encuentren empadronadas 5 o más personas, siendo el plazo de solicitud de esta bonificación el mes de enero de cada año para los tres cuatrimestres.

— Se establece una bonificación del 15 por ciento en el segundo tramo de consumo de uso doméstico a favor de personas usuarias del servicio correspondiente a viviendas donde se encuentren empadronadas 5 o más personas, siendo el plazo de solicitud de esta bonificación el mes de enero de cada año para los tres cuatrimestres.

— Se establece una bonificación del 20 por ciento en el tercer tramo de consumo de uso doméstico a favor de personas usuarias del servicio correspondiente a viviendas donde se encuentren empadronadas 5 o más personas, siendo el plazo de solicitud de esta bonificación el mes de enero de cada año para los tres cuatrimestres.

— Se establece una bonificación del 40 por ciento a partir de un consumo de 150 m³ a favor de explotaciones ganaderas, siendo el plazo de solicitud de esta bonificación el mes de enero de cada año para los tres cuatrimestres.

b) Tasa por nueva acometida: 521,00 euros.

c) Tasa por conservaciones de contadores:

— De 7 a 13 mm: 4,38 euros/año.

— De 15 mm: 4,97 euros/año.

— De 20 mm: 5,62 euros/año.

— De 25 mm: 6,47 euros/año.

— De 30 mm: 7,70 euros/año.

— De 40 mm: 10,55 euros/año.

— De 50 mm: 21,70 euros/año.

d) Tasa por cambio de contrato: 83,36 euros. Estarán exentos de esta tasa quienes causen alta en el contrato por fallecimiento del anterior titular, en concepto de personas descendientes o adoptadas en primer grado, sus ascendientes o adoptantes en primer grado y el cónyuge o pareja de hecho, constituida en este último caso conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003 de 7 de mayo.

La facturación del importe del suministro al abonado se efectuará por periodos no superiores a los cuatro meses.

Se entenderá por consumo efectuado el registrado en el contador; cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario, se entenderá consumido dicho mínimo, con independencia de lo que marque el contador.

Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el mismo caudal que corresponde al recibo equivalente al año anterior, y en su defecto, por el promedio de los tres recibos anteriores.

La recaudación se realizará en periodo voluntario cuatrimestralmente, desde el día 15 de mayo hasta el 15 de julio, desde el 15 de septiembre hasta el 15 noviembre y desde el día 15 enero hasta el 15 marzo.

Será obligatorio aportar la lectura de los contadores por parte de las personas titulares de viviendas cuyo contador no se encuentre en espacio público o accesible y respecto de los cuales la empresa encargada del servicio no haya podido realizar su lectura.

e) Suministro en alta (abastecimiento a los pueblos): 0,620 euros/m³.

2. Servicio de recogida de basuras

Viviendas	105,46 euros
Locales profesionales	105,46 euros
Comercios	210,82 euros
Locales de servicios	
Hostal Altube	6.355,72 euros
Cuartel de la Guardia Civil	853,82 euros
Instituto de F. Profesional	252,50 euros
HH. De la Caridad (viejo)	252,50 euros
Carmelitas de Zárate	227,43 euros
Casa Cural de Markina	252,50 euros
Albergue de Sarria	252,50 euros
Hostelería – Deportes	
Txokos	295,26 euros
Bares - Cafeterías	295,26 euros
Restaurantes 1 tenedor	506,30 euros
Restaurantes 2 tenedores	632,52 euros
Hospedería - Agroturismo	259,30 euros
Hotel	259,30 euros
Residencia de personas mayores hasta 20 plazas	259,30 euros
Residencia de personas mayores de 21 a 40 plazas	434,76 euros
Residencia de personas mayores más de 40 plazas	610,14 euros
Zona deportiva	873,50 euros
Centros Sociales	187,52 euros
Industria	
Hasta 500 m ²	233,24 euros
De 501 a 1.000 m ²	853,58 euros
De 1.001 a 3.000 m ²	1.308,16 euros
De 3.001 a 10.000 m ²	1.962,34 euros
Más de 10.000 m ²	2.616,56 euros

Los establecimientos comerciales, industriales o fabriles no comprendidos en los precedentes epígrafes, tributarán por el que de alguna forma por su similitud le resulte más adecuado.

Las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas son anuales y se considerarán devengadas el día primero de cada año natural, sin perjuicio de que el ayuntamiento pueda cobrar esta tasa cuatrimestralmente.

3. Servicio de alcantarillado

a) Por autorización de acometida o concesión de licencia: 637,70 euros.

b) Por prestación del servicio: Se establece una tasa en función del consumo de agua a razón de 0,198 euros/m³ de consumo de agua, con un mínimo de 6,54 euros/cuatrimestre (correspondiente a 33 m³ de agua mínimo).

La recaudación se realizará en periodo voluntario cuatrimestralmente desde el día 15 de mayo hasta el 15 de julio, desde el día 15 de septiembre hasta el 15 de noviembre y desde el día 15 enero hasta el 15 marzo.

4. Vertido en la estación depuradora de aguas residuales

Los residuos domésticos procedentes de los pozos sépticos o instalaciones de saneamiento existentes en determinados puntos del municipio que no están conectados a la Estación Depuradora de Aguas Residuales podrán verter para su depuración en ésta, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Autorización del Ayuntamiento de Zuia para realizar el vertido.
- Abono del canon correspondiente a razón de 62,62 euros/vertido (entendiendo por tal cada viaje de camión).

5. Depuración

Por el servicio de tratamiento de aguas residuales:

- En función del consumo de agua: 0,198 euros/m³ de agua, con un mínimo de 6,54 euros/cuatrimestre (correspondiente a 33 m³ de agua de mínimo).

6. Servicio horario ampliado alumnado escolarizado en Zuia: a partir del curso 2016/17

— Se establece una cuota mensual mínima de 15,00 euros mensuales para poder acceder al servicio. Las bajas tendrán efectos al siguiente mes a partir de la notificación.

— Horario ampliado de 7:30 a 9:30 horas: 54,00 euros/mes, incluida la cuota mensual mínima.

— Utilización puntual o esporádica: 6,00 euros/día. A partir del sexto día, se cobra únicamente la cuota mensual de 54,00 euros.

7. Presentación a oferta pública de empleo (OPE) o procesos selectivos convocados por el Ayuntamiento de Zuia

Se establece la tasa vigente en cada momento en las convocatorias del Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP) según sus categorías. Salvo lo dispuesto para la convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración derivada de las disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/2021.

ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 1

Este ayuntamiento, de acuerdo con la Norma Foral 41/1989 reguladora de las Haciendas Locales del Territorio, modificada por la Norma Foral 33/1998 de 23 noviembre, establece y exige precios públicos por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el anexo, en los términos de la presente ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.